

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento noventa y siete (197-2019)**, presentada por el ciudadano [REDACTED], en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Cuál es el derecho de vía de la carretera que conduce de Sonzacate a Los Naranjos clasificada como CA-12, solicito se me envíe sección de esta arteria”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para este caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios**, dependencia de la **Dirección de Planificación de la Obra Pública, del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano \_\_\_\_\_ la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-DPOP-SGAIRI-1008/2019, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:
- “En esta oportunidad, me refiero a solicitud recibida en la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios (SGAIRI) de fecha 31 de julio del presente año, en la que un ciudadano (a) solicita se le proporcione el ancho del derecho de vía de la Carreta que conduce de Sonzacate a los Naranjos, clasificada como CA-12
- Al respecto, se le informa que por ser un proyecto muy antiguo, no se posee información sobre los expedientes de adquisición del derecho de vía en la mencionada carretera, la cual en su longitud desde Sonsonate pasando por Sonzacate, Los Naranjos hasta llegar a la CA01W en Santa Ana, esta presenta 2 anchos de Derechos de Vía Funcionales, los cuales están identificados en la red Vial Nacional vigente proporcionados por la SAOPIV de acuerdo al siguiente detalle:
1. Primer Tramo: El derecho de vía de la Ruta código CA-12 Sur, Tramo: Limite departamental Sonsonate - Santa Ana (CA01W) es categoría funcional Primaria, con un ancho de Derecho de Vía de 30.00 metros.
  2. Segundo tramo: El derecho de vía de la Ruta código CA-12 Sur, Tramo: Limite departamental de Santa Ana a Sonsonate (Eje 1) Calle Pedro Oidor, es categoría funcional Secundaria, ancho de Derecho de Vía es de 20.00 metros”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.



VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información